



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RAMON ELIECER AMIGO GAVIRIA contra de JOSE VEGA SEQUEIRA, informando que el apoderado del actor solicito el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por de RAMON ELIECER AMIGO GAVIRIA  
contra de JOSE VEGA SEQUEIRA. RADICACIÓN. No. 44-001-3105-001-2019-00141-00.

Atendiendo el memorial presentado por el doctor LUIS FERENANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, en el cual solicita el retiro de la demanda referenciada, el Juzgado por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 92 del C. G, del P., accede a ello, en consecuencia, previa anotación en el libro radicator respectivo, ordena entregar la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**543c70e70d6affc93d2c39ef7238d0d7e83cb8895d802d79b7b4427381a57daf**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LUIS CARLOS PRETELT FALON contra GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS – GESTICA SAS, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada remitió la contestación de la demanda en la fecha del 22 de enero de 2021, por lo que se debe tener por notificado por conducta concluyente, sin embargo, se observa que en la contestación solicitan que se integre a COOMEVA EPS y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor LUIS CARLOS PRETELT FALON contra GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS – GESTICA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00067-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arribo su contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma, y se ordene la vinculación de COOMEVA EPS y PORVENIR S.A, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral, razón por la cual se integrarán al contradictorio, como litisconsorte necesario, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S. – “GESTICA S.A.S”.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora LIGIA CIELO ROMERO MARIN, como apoderada judicial de GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S – GESTICA S.A.S, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, por el señor ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ, en su calidad de representante legal de la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, en la carrera 8 No. 4 -33 en la ciudad de Riohacha – La Guajira, o través de su correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A “COOMEVA E.P.S. S.A.”, en la carrera 100 No. 11-90 en la ciudad de Cali y/o al email [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co), comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

*Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f318909bee79a0f396452c1a405841ee4ce5304954479c4538a28a0d9e03d7a**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de VICTOR BANQUET BERTEL contra MASSY ENERGY COLOMBIA S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, en razón a que, se debe ordenar la vinculación de CHEVRON y SINTRAPETROL. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de VICTOR BANQUET BERTEL contra MASSY ENERGY COLOMBIA S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00098-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que dentro de los hechos de la demanda que el demandante VICTOR BANQUET BERTEL, es beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita en los representantes de los trabajadores SINTRAPETROL y la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, a quien la empresa aquí demandada MASSY ENERGY COLOMBIA S.A., les presta sus servicios, de manera que, estas se hace de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral, razón por la cual se integrará el contradictorio a la entidad referida, como litisconsorte necesario, por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: *NOTIFICAR* este auto a la *EMPRESA CHEVRON PETROLEUM COMPANY*, en la calle 100 No 19A - 30 en la ciudad de Bogotá D.C, y/o correo electrónico [clblegal@chevron.com](mailto:clblegal@chevron.com) y al SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS, en la carrera 10 No. 16 - 71 en Sabana de Torres – Santander, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa4485badf6b4bc7ade0aeddc140b717065f2268e4dec44516c12e1e1f01ba66**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 06/05/2021 12:25:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JESUS RAFAEL PALACIO HENRIQUEZ en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., informando que la apoderada de la parte ejecutada, doctora IRENA FONSECA SALAS, solicita que se le acepte la renuncia al poder a ella conferido. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de JESUS RAFAEL PALACIO HENRIQUEZ en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION No. 44- 001-31-05-001-2016-00048-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la doctora IRENA CRISTINA FONSECA SALAS, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, arrió memorial solicitando le sea aceptada la renuncia al poder conferido por esa entidad, misma que procedió a comunicarle a través de correo electrónico. En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: *ACEPTAR* la renuncia del poder conferido a la doctora IRENA CRISTINA FONSECA SALAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8585f0234c8de4cd9c4386dbae7dc56310daf32736746b9f4f817a21a257b0c**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ARJADIS ANTONIO LOPEZ MEJIA contra LA CLINICA MEDICAR – SALUD MENTAL-, informando que la presente demanda fue repartida en la fecha del 8 de marzo de 2021, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ARJADIS ANTONIO LOPEZ MEJIA contra LA CLINICA MEDICAR – SALUD MENTAL-. RAD. No. 440013105001-2021-00045-00

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ARJADIS ANTONIO LOPEZ MEJIA contra LA CLINICA MEDICAR – SALUD MENTAL-. désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA CLINICA MEDICAR – SALUD MENTAL-, en la calle 20 No. 1 - 118 en esta ciudad de Riohacha – La Guajira, y/o al correo electrónico [csm.medicar@hotmail.com](mailto:csm.medicar@hotmail.com), comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

*Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

TERCERO: TÉNGASE a la doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.970.373 de Dibulla y Tarjeta Profesional No. 156.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los email [sanelasuarez13@hotmail.com](mailto:sanelasuarez13@hotmail.com) y [arjadis1981@gmail.com](mailto:arjadis1981@gmail.com), respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**594c2c31213efc9c153826d8ad13efaa352c203cacfdca2ddf3ef18c709c4089**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LEONORA INES QUINTERO FABRAS contra LA FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, informando que la presente demanda fue repartida en la fecha del 8 de marzo de 2021, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida LEONORA INES QUINTERO FABRAS contra LA FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA. RAD. No. 440013105001-2021-00040-00

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por LEONORA INES QUINTERO FABRAS contra LA FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA. désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada FUNDACIÓN CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, en la calle 2 No. 7 – 54 Piso 6 Edificio BBVA de esta ciudad, y/o al correo electrónico [notificaciones.judiciales@fundacioncerrejon.org](mailto:notificaciones.judiciales@fundacioncerrejon.org), comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

*Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

TERCERO: TÉNGASE al doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.814.832 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 304.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los email [leonoraines.quintero@hotmail.com](mailto:leonoraines.quintero@hotmail.com) y [manuelvidal\\_88@hotmail.com](mailto:manuelvidal_88@hotmail.com), respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a2814aad328e49c8d150b174888f641bf320b63232a3d7c76a08af6836107012**  
Documento generado en 06/05/2021 12:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANGELICA MARIA PETRO CARDONA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que aprueba la liquidación del crédito, la cual data de fecha del 11 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANGELICA MARIA PETRO CARDONA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-3105-001-2020-00163-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que la doctora CARMEN ALICIA POLO MARTINEZ, apoderada de la parte ejecutante, funda su recurso en los siguientes argumentos facticos;

*“El Juzgado 1 Laboral del Circuito de Riohacha, partió del capital de \$50.208.000.oo, para liquidar los intereses de mora haciendo referencia que esta cifra obedece al concepto de: (cesantías, prima de servicios, compensación de vacaciones, intereses de cesantías, 21 días de salarios etc); también, es importante aclarar que esta cifra NO OBEDECE a los conceptos antes descritos, toda vez que la cifra de \$50. 208.000 corresponde únicamente, a la condena de LA SANCIÓN MORATORIA DEL ARTICULO 65.*

*Además, existen otros conceptos con condenas de pago que a su vez hacen parte de la Sentencia Ordinaria Laboral de fecha 5 de octubre de 2017, las cuales fueron descritas en el MANDAMIENTO DE PAGO en el Auto de fecha 11 de abril de 2018, por el valor de los conceptos que a continuación se describen en el cuadro, los cuales a su vez constituyen el capital para liquidar intereses de mora.*

(...).

*Así las cosas, el capital de \$58.735.752 presentado en la liquidación de crédito de fecha 29 de enero de 2020, resulta procedente para efectos de la liquidación del crédito por cuanto debo reiterar que la suma de \$50.208.000.oo, obedece únicamente a un solo concepto prestacional, el cual deja por fuera otros conceptos que son constitutivos de capital.*

*No obstante, la suscrita apoderada judicial respetuosamente me permito aclarar al despacho que, el capital de los \$58.735.752 presentado en la liquidación del crédito no lleva inmerso el valor de los \$7.812.420 por concepto de las costas procesales del Proceso Ordinario Laboral. Pues de ser así el capital presentado en la liquidación del crédito habría variado y resultado ser de \$66.548.172”.*

De todo lo anterior, solicita la recurrente a este despacho judicial que sirva REPONER Y MODIFICAR la providencia judicial de fecha 11 de marzo del año 2021, específicamente en su numeral 1.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón a la doctora CARMEN ALICIA POLO MARTINEZ, en su calidad de apoderada de la parte ejecutante, en lo manifestado en el recurso de reposición, que el despacho al momento de realizar la liquidación del crédito no tomó el capital de \$58.735.752 presentado en el escrito de fecha 29 de enero de 2020, sino que, partió del valor de \$50.208.000.oo, el cual corresponde a un solo concepto prestacional, por lo que resulta improcedente, pero antes, de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.

verificar la inconformidad de la recurrente, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: "*Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*".

Ahora bien, trasladándonos al expediente digital, se aprecia que efectivamente el auto que modifica la liquidación del crédito, data del fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), notificado al día siguiente por estado, es decir, doce (12) de ese mismo mes y año, y el presente recurso de ley fue arrimado al proceso en la fecha del dieciséis (16) de ese mismo mes y año, por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal, razón por la que este despacho admitirá el recurso interpuesto.

Siguiendo el hilo en cuestión, observa esta agencia judicial dentro del paginario que el valor que fue reconocida en sentencia dentro del proceso ordinario fue una totalidad de \$58.735.752, suma esta que coincide con el descrito en el mandamiento de pago y posteriormente en el auto de seguir adelante la ejecución, lo que permite deducir, sin duda alguna, que bien le asiste a la recurrente doctora POLO MARTINEZ, en presentar su inconformidad contra el proveído que antecede, ya que, que era dicho valor que debió tomarse como base para efectuar la liquidación del crédito y no la que erradamente se avizora en el auto, más exactamente, la del valor de \$50.208.000, que a ciencia cierta correspondería a un solo concepto reconocido en la sentencia emitida por este despacho.

Así pues, vislumbrándose que en el proveído objeto de inconformidad, este despacho judicial no tuvo en cuenta en la aprobación de la liquidación del crédito los demás conceptos reconocidos en sentencia judicial, por tal motivo, se deberá entrar a subsanar dicha falencia, en el sentido de realizar la liquidación tomándose como base el valor de \$58.735.752, la cual se detalla de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban. Moratorio)	TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora)	INTERES DE MORA
11/01/2018	31/01/2018	20	\$ 58.735.752	20,69%	1,72%	\$ 673.503
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 58.735.752	21,01%	1,75%	\$ 959.351
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 58.735.752	20,68%	1,72%	\$ 1.010.255
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 58.735.752	20,48%	1,70%	\$ 998.508
01/05/2018	30/05/2018	30	\$ 58.735.752	20,44%	1,70%	\$ 998.508
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 58.735.752	20,28%	1,69%	\$ 992.634
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 58.735.752	20,03%	1,66%	\$ 975.013
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 58.735.752	19,94%	1,66%	\$ 975.013
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 58.735.752	19,81%	1,65%	\$ 969.140
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 58.735.752	19,63%	1,63%	\$ 957.393
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 58.735.752	19,49%	1,62%	\$ 951.519
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 58.735.752	19,40%	1,61%	\$ 945.646
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 58.735.752	19,16%	1,59%	\$ 933.898
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 58.735.752	19,70%	1,64%	\$ 899.049
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 58.735.752	19,37%	1,61%	\$ 945.646
01/04/2019	22/04/2019	22	\$ 58.735.752	19,32%	1,61%	\$ 693.473
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 58.735.752	19,34%	1,61%	\$ 945.646
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 58.735.752	19,30%	1,60%	\$ 939.772
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 58.735.752	19,28%	1,60%	\$ 939.772



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 58.735.752	19,32%	1,61%	\$ 945.646
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 58.735.752	19,32%	1,61%	\$ 945.646
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 58.735.752	19,10%	1,59%	\$ 933.898
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 58.735.752	19,03%	1,60%	\$ 939.772
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 58.735.752	18,91%	1,57%	\$ 922.151
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 58.735.752	18,77%	1,56%	\$ 916.278
01/02/2020	28/02/2020	28	\$ 58.735.752	19,06%	1,58%	\$ 866.157
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 58.735.752	18,95%	1,57%	\$ 922.151
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 58.735.752	18,69%	1,55%	\$ 910.404
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 58.735.752	18,19%	1,51%	\$ 886.910
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 58.735.752	18,12%	1,51%	\$ 886.910
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 58.735.752	18,12%	1,51%	\$ 886.910
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 58.735.752	18,29%	1,52%	\$ 892.783
01/09/2020	24/09/2020	24	\$ 58.735.752	18,35%	1,52%	\$ 714.227
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 58.735.752	18,09%	1,50%	\$ 881.036
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 58.735.752	17,84%	1,48%	\$ 869.289
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 58.735.752	17,46%	1,45%	\$ 851.668
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 58.735.752	17,32%	1,44%	\$ 845.795
01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 58.735.752	17,54%	1,46%	\$ 800.373
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 58.735.752	17,41%	1,45%	\$ 851.668
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 58.735.752	17,31%	1,44%	\$ 845.795
01/05/2021	06/05/2021	6	\$ 58.735.752	17,22%	1,43%	\$ 167.984
TOTAL						\$ 22.202.114

Por lo tanto, considera el despacho que al hacer esta procedente, el camino a seguir es de disponer a reponer y modificar el auto de fecha del 11 de marzo de esta anualidad, por ello, se

#### RESUELVE,

PRIMERO: REPONER el numeral primero (1°) del proveído de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), y notificado en estado el día doce (12) de ese mismo mes y año en curso, quedando de la siguiente manera: *“Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:*

*Por concepto de capital, por valor de ..... \$ 58.735.752.00*  
*Por intereses moratorios, por valor de..... \$ 22.202.114.00*  
*Por costas procesales por valor de ..... \$ 7.812.420.00*  
*Para un total de .....\$88.750.286.00.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:  
**d49c9e48a8c35d473ebdf07ac5cff2fd55d36bc919a4024818f6b806337acc59**  
Documento generado en 06/05/2021 12:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de BETTY ELENA ORTEGA DAZA contra PORVENIR Y OTROS, informando que la audiencia programada en auto que antecede, no se pudo realizar debido a que el apoderado de la parte demandada presentaba problemas de fuerzas mayor, que le imposibilitaba asistir a la misma, por lo que se debe señalar nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por BETTY ELENA ORTEGA DAZA contra PORVENIR Y OTROS. RADICACION: 44-001-31-05-001-2018-00079-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, reprogramará para el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7134c71ffb14397388850fcd860c961dd9a8314acb7e51963575488a810009**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RAMIRO SEGUNDO PANA MONTERO contra ROLDAN Y CIA LTDA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que la parte demandante solicito aplazamiento, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por RAMIRO SEGUNDO PANA MONTERO contra ROLDAN Y CIA LTDA. RADICACION: 4400131050012018-00290-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c1a92bccf00e4e489f5a1c1061e3cb49e38ec0125e8a7c1d764cab0b0a9d617**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ALBERTO MARENCO PINTO contra PROFAMILIA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ALBERTO MARENCO PINTO contra PROFAMILIA. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2019-00058-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8bf2a68b7287affa89254bacd96fca0c97fb05420fc6427a0420cb2a3f3bc0c**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora CARMEN ROSARIO IGUARÁN QUINTERO contra CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada debidamente en la fecha del 16 de febrero de 2021 y está arrió la contestación 26 de febrero de la misma anualidad, lo que significa que fue dentro del término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora CARMEN ROSARIO IGUARÁN QUINTERO contra CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00060-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arrió su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado judicial de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, para que actúe en los términos y para los efectos del poder general conferido a través de escritura pública No. 1592 del 5 de julio 2018, por el señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, en su calidad de representante legal de la entidad.

TERCERO: SEÑALAR el día ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**bedea1dfe4c9ce2715fe26a7b463d67f7f2ebb02355350d019512dff128cee52**  
Documento generado en 06/05/2021 12:25:36 PM

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que el apoderado de porvenir presentaba problemas de fuerza mayor, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00054-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d85a3133f3b54e214718ec19294d76ee525e67e75c46074a3831f0fdedcb0e1**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por FRANCISCO SOLANO PEREZ, FABIAN ACOSTA SIERRA, OVIER MENDOZA ARAUJO, ONECIMO TORRES y CARLOS USTARIZ HERRERA contra COOMEVA E.P.S, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada debidamente en la fecha del 2 de diciembre de 2020 y está arrimó la contestación 12 de enero de esta anualidad, lo que significa que fue dentro del término legal, por lo que se debe tener por contestada la demanda y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor FRANCISCO SOLANO PEREZ Y OTROS contra COOMEVA E.P.S. RAD. No. 4400131-05-001-2019-00137-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arrimo su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de COOMEVA E.P.S.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor SERGIO LUIS BARBOSA CORENA, como apoderado judicial de COOMEVA EPS, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en su calidad de representante legal de la entidad, quien podrá ser notificado de las actuaciones al correo electrónico [sergiol\\_barbosa@coomeva.com.co](mailto:sergiol_barbosa@coomeva.com.co).

TERCERO: SEÑALAR el día doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**d2d5d12a8858791f13da5d861df775f21e55856dd381386d1f38014c86a97625**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e44d76ac9dc790a2cc95ed53ebfe4c2f0cf245f5d167b27976ef8bd4592a8004**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora JUAN CAMILO VALDEBLANQUEZ LUBO contra : ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada remitió la contestación de la demanda en la fecha del 26 de octubre de 2020, por lo que se debe tener por notificado por conducta concluyente, así pues, se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Por otro lado, le informo que el apoderado de la entidad demandada presento para la fecha del 18 de abril de 2021, renuncia al poder conferido por dicha entidad. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor JUAN CAMILO VALDEBLANQUEZ LUBO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA – LA GUAJIRA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00071-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arribo su contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA – LA GUAJIRA.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor MARTIN OMAR MEJIA CARRILLO, como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, por la señora LIGIA MENDOZA CARRILLO, en su calidad de representante legal de la entidad.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido al doctor MARTIN OMAR MEJIA CARRILLO.

CUARTO: SEÑALAR el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:  
**6709202d82f88398b9afde2489361dff8bed425942574f6047d3e83771c07bb7**  
Documento generado en 06/05/2021 12:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por LUIS CARLOS GUERRERO ZAMBRANO, RICARDO PEÑA BUSTOS, ORIDO MANJARREZ SIERRA, JULIO CESAR COLORADO PACHECO, HECTOR OÑATE Y OLEGARIO BERMUDEZ contra COOMEVA E.P.S, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada debidamente en la fecha del 2 de diciembre de 2020 y está arrió la contestación 12 de enero de esta anualidad, lo que significa que fue dentro del término legal, por lo que se debe tener por contestada la demanda y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor LUIS CARLOS GUERRERO ZAMBRANO Y OTROS contra COOMEVA E.P.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00135-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arrió su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de COOMEVA E.P.S.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor SERGIO LUIS BARBOSA CORENA, como apoderado judicial de COOMEVA EPS, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, en su calidad de representante legal de la entidad, quien podrá ser notificado de las actuaciones al correo electrónico [sergiol\\_barbosa@coomeva.com.co](mailto:sergiol_barbosa@coomeva.com.co).

TERCERO: SEÑALAR el día doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**8564d4df70229edb3d80fe2d337f05c305c271a95b07f9a1572979aa94885178**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso de incidente de regulación de honorarios promovido por la doctora LUZ KARIME ARIZA PARRA contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, por problemas de conectividad, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS promovido por la doctora LUZ KARIME ARIZA PARRA contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-201900205-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdfb5ffd731dc942cbceca005fb236dd02daaeec24f4ea0b2ad131aa6fd7d1**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por MERCEDES ISABEL FERGUSSON MARIN contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Por otro lado, le informo que la apoderada de la entidad demandada presento renuncia de poder. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por MERCEDES ISABEL FERGUSSON MARIN contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00107-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se hará virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora IRLINA FONSECA SALAS, por parte de la entidad demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE**  
**RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bde40235f0523efef2320eada7925cd59054b01a93291200955a5f8c8570dec**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 06/05/2021 12:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de SHINERYS CORREA GAMEZ contra COOPERATIVA DE LA GUAJIRA – CONFIAMOS-, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que la demandada se encontraba incapacitada, por lo que está pendiente de señalar fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de SHINERYS CORREA GAMEZ contra COOPERATIVA DE LA GUAJIRA – CONFIAMOS-. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00273-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**508c069c14213b5afda5c3efb669d65409212d9a219a9185ec38586d35670cc6**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por YASMIRE ESTHER RODRIGUEZ REDONDO contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA (COMFAGUAJIRA), informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada debidamente en la fecha del 24 de marzo de 2021 y está arrió la contestación 12 de abril de la misma anualidad, lo que significa que fue dentro del término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora YASMIRE ESTHER RODRIGUEZ REDONDO contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA (COMFAGUAJIRA). RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00237-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arrió su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA (COMFAGUAJIRA).

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, como apoderada judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA (COMFAGUAJIRA), para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor ALDO RAFAEL HENRIQUEZ MEJIA, en su calidad de representante suplente de la entidad.

TERCERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ce3cc9f3686a9d688a9336542040a8202b96774c4ecc5dcb0c4c15c4a85787e**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:16 PM

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que, el apoderado del demandado se encontraba incapacitado, y quien remitió respectivamente la prueba sumaria. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00232-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALA el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el respectivo fallo.

SEGUNDO: TENGASE al doctor FABIO OLEA MASSA, como apoderado judicial del demandado, para que actúe en los términos y efectos conferidos en el memorial de poder.

TERCERO: PREVENIRLE POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandada que no se accederá a ningún otro aplazamiento, así pues, que en caso de persistir con dilación alguna, o de no asistir en la fecha y hora programada por este despacho para adelantar la diligencia, serían acreedora de las sanciones previstas en ley.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se le sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f07c782d8cc33d0cc391371744601e387a508cb9419cf52b713e11c14a408659**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", informando que la presente demanda fue remitida por competencia del Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín, correspondiéndole a este despacho por reparto de la fecha del 5 de marzo de esta anualidad y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00039-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. PROCEDIMIENTO.

Dentro del acápite del procedimiento se estableció como un proceso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo que deberá enderezarlo o precisarlo en materia laboral.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ROBIN CABARCAS ESPINOSA, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd7d72e3fea9c664e5980fec5e269869f30be9200d1b0209d4443b70602abe0e**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que nos correspondió por reparto de fecha 15 de marzo de 2021, la presente demanda, encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 440013105001-2021-00043-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

#### CONSIDERA.

##### 1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que los hechos 2 y 4, no se encuentran clasificados o enumerados.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes).*

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

#### RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor JESUS ARNULFO COBO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.143.586 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 194.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**69ac4f91e76e4cf8b47d0783da5753f50c845c894f0ea6eef11b023e3413bd67**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por RUBY ESTELA BELTRAN MEZA contra AMANDA FIGUEROA GOMEZ y CARLOS ARTURO COLMENARES ARGUELLES, informando que la presente demanda fue repartida el 1 de marzo de 2021, encontrándose pendiente para su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora RUBY ESTELA BELTRAN MEZA contra AMANDA FIGUEROA GOMEZ y CARLOS ARTURO COLMENARES ARGUELLES. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00036-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

#### CONSIDERA.

##### 1. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 1 de marzo de 2021, pero revisando los anexos, no se avizora constancia alguna de la remisión de la demanda a las partes demandadas, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, por tanto, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, dentro del horario judicial mencionado en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: *TÉNGASE* al doctor GUILLERMO JOSE CABAS PINEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 84.451.940 y T.P. No. 170.008 del C.S, de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84975946faea545952e2340dcf96d8abb0e7741699a33d644782d31c3e28d604**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por YIMI GAMEZ FIGUEROA contra AMANDA FIGUEROA GOMEZ y CARLOS ARTURO COLMENARES ARGUELLES, informando que la presente demanda fue repartida el 1 de marzo de 2021, encontrándose pendiente para su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora YIMI GAMEZ FIGUEROA contra AMANDA FIGUEROA GOMEZ y CARLOS ARTURO COLMENARES ARGUELLES. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00037-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

#### CONSIDERA.

##### 1. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 1 de marzo de 2021, pero revisando los anexos, no se avizora constancia alguna de la remisión de la demanda a las partes demandadas, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, por tanto, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, dentro del horario judicial mencionado en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: *TÉNGASE* al doctor GUILLERMO JOSE CABAS PINEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 84.451.940 y T.P. No. 170.008 del C.S, de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03764623955fd263d3fbbeef999df4af0bf6622a84cb56f38d6f62c8bd898596**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CLINICA MEDICOS S.A, en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por CLINICA MEDICOS S.A en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00173-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 22 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferido por esta agencia judicial el 24 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d814f661df0b38a7d9943e4dc012659c0d1098fe36b349e34e1f26f70c4af2**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que nos correspondió por reparto de fecha 23 de marzo de 2021, la presente demanda, encontrándose pendiente a su eventual revisión. Además, le pongo en conocimiento que en este despacho cursa una demanda repartida en la fecha del 15 de marzo de esta anualidad, cuya radicación es de número 44001310500120210004300, que ostenta las mismas partes, hechos y pretensiones, por lo que se debe tratar de un doble reparto de la oficina judicial de este distrito de Riohacha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 440013105001-2021-00047-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, que para la fecha del 15 de marzo de 2021, nos correspondió una demanda donde figura como demandante el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA y demandada la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con la radicación número 44001310500120210004300, por lo que haciendo la respectiva confrontación se ratifica que efectivamente figuran las mismas partes, los mismos hechos y pretensiones, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia, atendiendo a estas razones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**7b00804172614529d177985b3fc5c1fcb9b0d87e42d07cd5e64b7cf387829106**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALCELMO CARRERA MONTES contra de JOSE VEGA SEQUEIRA, informando que el apoderado del actor solicito el retiro de la demanda. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por de ALCELMO CARRERA MONTES contra de JOSE VEGA SEQUEIRA. RADICACIÓN. No. 44-001-3105-001-2019-00140-00.

Atendiendo el memorial presentado por el doctor LUIS FERENANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, en el cual solicita el retiro de la demanda referenciada, el Juzgado por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 92 del C. G, del P., accede a ello, en consecuencia, previa anotación en el libro radicator respectivo, ordena entregar la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7c8940e33afc58014ac3f77eaa06d7d3006ba66d25753cd03232b046833e3a1**

Documento generado en 06/05/2021 12:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**